

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2021/25

AYUNTAMIENTO DE ZAPARDIEL DE LA RIBERA

ANUNCIO

ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPARDIEL DE LA RIBERA POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA TASA POR USO DE LA PISTA DE PÁDEL.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición y ordenación de la tasa por uso de la pista de pádel, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

PRIMERO: ACUERDO DE IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA.

«Visto que, la alcaldía presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la imposición y ordenación de la tasa por uso de la pista municipal de pádel.

Visto que, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la imposición y ordenación de la tasa referida.

Visto que, se emitió informe técnico económico en el que se puso de manifiesto el valor de la previsible cobertura del coste.

Visto que, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

Visto que, se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la propuesta, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El Pleno de esta Entidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) y e) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos.

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por uso de la pista municipal de pádel y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.»

SEGUNDO: TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE LA PISTA DE PÁDEL MUNICIPAL

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), el Ayuntamiento de Zapardiel de la Ribera aprueba la presente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el uso de la pista de pádel municipal, que se ajustará a lo establecido en la misma y en la normativa tributaria vigente.

Artículo 2. Objeto

Tiene por objeto:

- Establecer las normas generales de uso de la pista de pádel municipal.
- Regular la tasa por la utilización de dichas instalaciones.

Artículo 3. Competencia

Se faculta a la alcaldesa o a la persona en quien delegue para:

- a) Imponer sanciones e indemnizaciones por daños o incumplimientos.
- b) Modificar horarios y prioridades de uso en situaciones de fuerza mayor o interés público.

Título II. Normas de Funcionamiento

Artículo 4. Usuarios, reservas y funcionamiento

- Podrán utilizar la pista todas las personas mayores de 14 años; los menores deberán ir acompañados.
- El uso estará condicionado a reserva previa, que se realizará, preferentemente, a través de la plataforma habilitada por el Ayuntamiento, o por cualquier otro medio que se disponga.
- El horario será determinado por el Ayuntamiento y podrá ajustarse según las necesidades de uso.

Artículo 5. Equipamiento y uso adecuado

Se exigirá calzado específico para pádel; solo se podrán usar palas y pelotas de pádel, quedando excluidos otros tipos de material.

Se prohíbe fumar, consumir alimentos y bebidas (exceptuando agua o refrescos en envases no dañinos), y la presencia de animales.

Artículo 6. Responsabilidad

El Ayuntamiento no se responsabilizará por lesiones, robos o pérdidas dentro de las instalaciones.

Los usuarios deberán comunicar desperfectos detectados y recoger sus pertenencias al finalizar su uso.

Artículo 7. Actividades especiales

En caso de torneos o cursos organizados por el Ayuntamiento, se podrá modificar el sistema de reservas, y la pista quedará reservada para el organismo correspondiente o para quien determine el Ayuntamiento.

Título III. Tasa

Artículo 8. Naturaleza

La prestación de uso de la pista de pádel tiene la consideración de tasa, conforme al artículo 20.1.b del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 9. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos quienes utilicen las instalaciones, incluidos los menores a través de sus tutores.

Artículo 10. Devengo

La tasa se devenga en el momento de reserva o del uso sin reserva previa.

Artículo 11. Cuotas tributarias

- Por una hora de uso: 8,00 €.
- Por hora y media de uso: 10,00 €.

Artículo 12. Bonificaciones y exenciones

No se aplicarán bonificaciones salvo las previstas por ley o convenios específicos.

Título IV. Régimen Sancionador**Artículo 13. Infracciones**

Se tipifican como:

- Muy graves: acceso sin reserva, daño relevante a las instalaciones, perturbar el uso, etc.
- Graves: daños leves o incumplimientos importantes.
- Leves: pequeños incumplimientos sin mayor trascendencia

Artículo 14. Sanciones

- Infracciones muy graves: multas entre 1.500,01 € y 3.000 €.
- Infracciones graves sanciones proporcionales según normativa general municipal: multas entre 101,00 y 1.500,00 €
- Infracciones leves, hasta 100 €, por uso indebido.

Disposición final única.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 22 de agosto de 2025, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y se aplicará a partir del primero de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zapardiel de la Ribera, 7 de octubre de 2025.

Firma ilegible.